



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000313 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2019

VISTO: El Oficio N° 1129-2019-GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 23 de mayo del 2019 e Informe N° 412-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de junio del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000307, de fecha 24 de abril del 2019, se declaró infundado, la solicitud presentada por el administrado don **LUIS ALFREDO CRUZ DIOSES**, sobre aplicación del D.U. N° 040-96, concordante con el D.S. N° 073-96;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 556405, de fecha 07 de mayo del 2019, don **LUIS ALFREDO CRUZ DIOSES**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000307, de fecha 24 de abril del 2019, alegando que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del D.U. N° 040-96, cada entidad, a partir de las pensiones correspondientes al mes de abril, deben realizar el cálculo de la nueva pensión mensual que corresponda percibir al pensionista considerando la suma de todos los montos de naturaleza ordinaria y legalmente establecidos que le corresponda percibir desde enero de 1996 hasta diciembre, dividiendo dicho resultado entre catorce) (14); y por los demás hechos que expone. Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000313 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2019

asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de la documentación adjunta, se advierte que el fundamento sustancial de su recurso radica en que se le reconozca el pago de catorce (14) remuneraciones al año como docente cesante y el pago de devengados en aplicación a lo señalado en el D.U. N° 040 y D.S. N° 073-96-EF;

Que, respecto a ello, es de precisar que el Decreto de Urgencia N° 040-96, establecía en su Artículo 1° que: las pensiones de todos los regímenes previsionales administrados por el Estado, son pagados a razón de catorce (14) mensualidades durante el año, siendo el monto de cada pensión mensual equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que legal ordinariamente percibe el pensionista durante el año;

Que, de conformidad con la norma antes mencionada, el artículo 2° del Reglamento de la Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 073-96-EF, dispuso que cada entidad a partir de las pensiones correspondientes al mes de abril, debería realizar el cálculo de la nueva pensión mensual que corresponda percibir al pensionista considerando la suma de todos los montos de naturaleza ordinaria y legalmente establecidos que le correspondan percibir desde enero de 1996 hasta diciembre de 1996, dividiendo dicho resultado entre catorce (14);

Que, asimismo, la precitada norma señaló que tratándose de pensionistas que a la fecha de entrada en vigencia de la ley no hubieran percibido ninguna gratificación, bonificación o beneficio similar establecido, para el cálculo de su pensión mensual considerarán los montos adicionales de naturaleza ordinaria y legalmente establecidos que corresponda percibir a un pensionista de su mismo régimen y condición;

Que, es de precisar, que el 25 de setiembre de 1996 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 847 que dispone: “Las pensiones percibidas por los pensionistas de los organismos y entidades del sector público continuarán percibiéndose en los



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000313 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2019

mismos montos de dinero recibidos actualmente, derogando todas las disposiciones legales o administrativas que se oponen al presente Decreto Legislativo”;

Que, resulta evidente mencionar, que ninguno de los dispositivos legales antes mencionados establecía el incremento de pensión ni el abono de una pensión adicional, sino que se trataba tal sólo de una distribución del pago de las sumas anuales que perciban los pensionistas durante el año;

Que, a mayor fundamento, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, estableció que las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda;

Que, dentro de este contexto, es de mencionar que la pretensión del administrado sobre el pago de catorce (14) remuneraciones al año en aplicación del Decreto de Urgencia Nº 040-96 y el D.S, Nº 073-96-EF, y el pago de devengados, resulta un imposible jurídico, motivo por el cual el recurso de apelación deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 412-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de junio del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **LUIS ALFREDO CRUZ DIOSES**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000307, de fecha 24 de abril del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

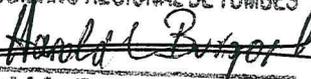
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000313 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2019

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL